

Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

PROYECTO DE ORDEN nº , de fecha 2018, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, para la elaboración de catálogo de bienes y espacios protegidos y la redacción de planes especiales de protección y de planes directores para intervención en bienes de interés cultural de la Comunidad Valenciana.

INDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Cuantías.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

Artículo 8. Comisión de Evaluación y Valoración.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. Publicación y difusión.

Artículo 12. Recursos

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 14. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

Artículo 16. Pago de la subvención.

Artículo 17. Plan de control.

Artículo 18. Modificación y reintegro.

Artículo 19. Concurrencia con otras subvenciones.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones finales.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en el artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que corresponde a estos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, según su artículo 9.2.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en el artículo 49. 1. 4ª la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura. Y en cumplimiento de la resolución 103/IX de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes

en que se insta al Consell a iniciar elaboración de Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y de redacción de Planes Especiales de Protección y de Planes Directores que tengan como objetivo la protección, recuperación y rehabilitación de espacios con interés patrimonial.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y con la finalidad de impulsar la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural valenciano, se aprueban las bases de las subvenciones dirigidas para cofinanciar trabajos de elaboración de Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y de redacción de Planes Especiales de Protección y de Planes Directores que tengan como objetivo la protección, recuperación y rehabilitación de espacios con interés patrimonial, de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Como consecuencia de lo anterior y con el objeto de dotar de la necesaria concurrencia y transparencia al procedimiento de estas subvenciones, se publican estas bases reguladoras de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las presentes bases reguladoras se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte aprobado por Resolución de 30 de agosto de 2016, de su titular y publicado en el diario Oficial de la Generalitat valenciana, de 5 de septiembre de 2016, y se incluyen en Plan normativo de la Administración de la Generalitat de 2017, aprobado por acuerdo del Consell de 17 de febrero de 2017.

Habiéndose atendido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, habiendo informado la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada, habiéndose efectuado trámite de información pública, recabados los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 43.1 d) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y haciendo uso de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 3 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat y el artículo 1 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, modificado por Decreto 73/2016, de 10 de junio de 2016, del Consell y conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente orden establece las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones para cofinanciar trabajos de elaboración de Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y de redacción de Planes Especiales de Protección y de Planes Directores que tengan como objetivo la protección, recuperación y rehabilitación de espacios con interés patrimonial. Se establecen, por ello, tres programas:

Programa 1: subvenciones para la elaboración de catálogos de bienes y espacios protegidos

Programa 2: subvenciones para la redacción de planes especiales de protección

Programa 3: subvenciones para la redacción de planes directores.

A los efectos de esta orden se entiende por Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el instrumento de protección determinado por la LPCV, y se considera equivalente a la sección de patrimonio cultural de los Catálogos de Protecciones que vienen determinados por el artículo 42 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

A los efectos de esta orden se entiende por Planes Especiales de Protección lo establecido en el artículo 39.1 de la LPCV, y los criterios para su elaboración serán los descritos en el artículo 39.2; 39.3 y 39.4 de la citada Ley.

Se entenderán como Planes Directores aquellos documentos técnicos que tengan como objetivo orientar en el despliegue de medidas de protección, conservación, restauración, documentación, investigación, difusión, accesibilidad y desarrollo sostenible de un determinado espacio con interés cultural sobre el que haya establecidas medidas de protección patrimonial.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Se financiarán con estos fondos los trabajos de redacción de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, Planes Especiales de Protección y/o de Planes Directores, incluyendo los trabajos previos de investigación documental y de prospección arqueológica.

2. Nada más serán admisibles los trabajos elaborados por equipos externos al personal técnico del propio ayuntamiento. Para acreditar este requisito, las corporaciones deberán presentar la documentación que confirme la efectiva contratación del equipo de acuerdo con los mecanismos establecidos en el marco de la administración local.

3. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos deberán incluir, de forma sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza arquitectónica, arqueológica y etnológica que tengan presencia en el municipio, indicándose los valores concretos de los inmuebles y espacios, los diversos grados de protección que se otorgan y las tipologías de intervención permitidas, siguiendo el artículo.

39.2.g). de la LPCV.

4. En coherencia con el artículo 47.2. de la LPCV, los catálogos deberán ser redactados por equipos pluridisciplinares en los que participarán necesariamente titulados superiores en las disciplinas de arquitectura, arqueología e historia del arte, así como titulados especialistas en antropología y etnología. Los ayuntamientos que se quieran beneficiar de estas ayudas deberán acreditar que los equipos encargados de la redacción de los catálogos cuentan con especialistas en todas estas materias.

5. A los efectos de esta convocatoria nada más serán tenidos en cuenta los Planes Especiales de Protección y/o Planes Directores que tengan como objeto prioritario un Bien de Interés Cultural inmueble que se encuentre inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

6. Para beneficiarse de estas ayudas los planes directores deberán incluir, necesariamente, un diagnóstico del estado del inmueble en el momento de redacción del plan, un estudio documental sobre el inmueble, tanto desde el punto de mira histórico como en relación con sus características arquitectónicas, un estudio sobre el paisaje del que forma parte el inmueble, así como propuestas para su adecuada puesta en valor, calendario aproximado de actuaciones y un estudio presupuestario donde se contemple el coste total de la intervención prevista y de cada una de sus fases.

7. Los equipos redactores de los Planes Directores también deberán contar con la participación de titulados superiores en las materias de arquitectura, arqueología e historia del arte, en cumplimiento del artículo 35.4 de la LPCV.

8. Nada más serán admisibles las actuaciones en que los ayuntamientos solicitantes comprometen un nivel mínimo de cofinanciación y no incumplan el régimen de compatibilidades establecido en el artículo 14 de esta orden.

9. Los contenidos mínimos que deberán incluir los catálogos, planes especiales y/o planes directores beneficiarios de estas ayudas serán publicados junto a las respectivas convocatorias.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios del Programa 1, los Ayuntamientos que en el momento de publicación de esta orden no hayan presentado en la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte un catálogo de bienes y espacios protegidos, y , también aquellos que presenten una modificación de sus catálogos vigentes.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de los Programas 2 y 3, los Ayuntamientos que presenten un plan especial de protección o un plan director de intervención sobre un Bien de Interés Cultural Inmueble que se encuentre en el mismo municipio donde tienen la competencia y que forme parte de alguna de las tipologías enumeradas en el artículo 26.1.a) de la LPCV.

3. Tanto los catálogos, como los planes especiales de protección y los planes directores deberán estar aprobados por la dirección general competente en materia de cultura o, al menos, informado favorablemente por las direcciones territoriales competentes, según los casos.

Artículo 4. Cuantías.

Con estas ayudas se podrá financiar hasta el 95% del coste total atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 9,5 en función al número de habitantes, en los proyectos de elaboración de los catálogos, planes especiales y/o planes directores, debiendo justificar el ayuntamiento beneficiario su compromiso y capacidad de cofinanciación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en la forma y los plazos que se determinan en la convocatoria correspondiente, y su presentación, junto a la documentación vinculada, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden.

La solicitud junto a la documentación requerida se presentará en las formas y lugares previstos, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta orden, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

Artículo 7. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General competente en materia de cultura, que recibirá las solicitudes presentadas, realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes o peticiones se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases o, en su caso, en la convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el artículo siguiente deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar: el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación de las mismas y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, igualmente se hará constar de manera expresa, en su caso, las propuestas de denegación.

Artículo 8. Comisión de Evaluación y Valoración.

1. La Comisión de Evaluación y Valoración que estará integrada por:
 - a) Presidencia: La persona titular de la subdirección general de Cultura competente en la materia o persona en quien se delegue.
 - b) Vicepresidencia: Un jefe/a de servicio competente en la materia de la dirección general de Cultura y Patrimonio o persona en quien se delegue
 - c) Vocales: Las personas que ostentan las Jefaturas del Servicio de Cultura y Deporte de las Direcciones Territoriales de Alicante, Castellón y Valencia, o personas en quien deleguen. Un vocal nombrado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a tal efecto, como entidad representativa y defensora de los intereses de las entidades locales.
 - d) Secretaria: un/a técnico/a del servicio competente en la materia, con voz y voto.
2. Dicha Comisión formulará la propuesta de concesión provisional al órgano concedente, a través del órgano instructor, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de auto-organización de las Administraciones públicas.
3. La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Su composición será paritaria en género, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de órganos colegiados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de mayo para la

igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por medio de convocatoria pública, aprobada por el órgano competente y publicada en el Diario *Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. La Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados todos los datos y acreditaciones que consideren necesarias para la calificación debida de las actividades objeto de subvención.
4. De acuerdo con la Ley 1/2015, los criterios de valoración de las solicitudes, serán determinados en las convocatorias, atendiendo la comisión de valoración a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención:

a) Programa 1. Catálogos.

a.1. Características del municipio, hasta un máximo de 10 puntos:

Por población (a partir de datos de organismo oficial):

Municipios de más de 50.000 habitantes: 0,25 puntos.

Municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes: 0,50 puntos.

Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes: 0,75 puntos.

Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes: 1 punto.

Municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes: 1'25 puntos.

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 1'5 puntos.

Por patrimonio reconocido en el municipio:

Por cada Bien de Interés Cultural declarado por petición municipal: 1 punto.

Por cada Bien de Relevancia Local declarado por petición municipal: 0,75 puntos.

Por la existencia en el municipio de Bienes de Relevancia Local y Bienes de Interés Cultural declarados por ministerio de la ley (Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano Y Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la LPCV): hasta 3 puntos.

Se entenderá que ostentan la consideración de Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia Local aquellos que se encuentran inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano en la fecha a que se abra el plazo de presentación de solicitudes para esta subvención. Asimismo, son baremables aquellos inmuebles reconocidos como Bienes de Relevancia Local en documentos urbanísticos municipales definitivamente aprobados, pero pendientes de inscripción en el mencionado Inventario General.

Existencia de instrumentos de protección previos:

Por la existencia de instrumentos municipales de protección del patrimonio previos al catálogo o elaborados con una normativa anterior a la vigente, diferentes al Plan General de Ordenación Urbana: 1 punto.

a. 2. Características del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:

Trayectoria del equipo redactor:

Experiencia previa en redacción de catálogos: hasta 6 puntos.

Trayectoria profesional del equipo redactor en intervenciones, investigaciones y proyectos relacionados con el patrimonio (excluyente la redacción de catálogos): hasta 4 puntos.

Títulos de máster relacionados con el patrimonio cultural o actividades formativas asimilables: hasta 1,5 puntos.

Contenido del proyecto:

Por la incorporación de procesos de participación ciudadana en la elaboración del catálogo: hasta 2 puntos.

Por la realización de tareas de investigación sobre la historia de los inmuebles objeto de protección: hasta 2 puntos.

Por la calidad de la información gráfica del proyecto: hasta 1,5 puntos.

Por la calidad de la información bibliográfica del proyecto: hasta 1,5 puntos.

Por la incorporación de medidas para la futura conservación, gestión y promoción del patrimonio local: hasta 1,5 puntos.

b) Programa 2 Planes Especiales de Protección.

b.1. Características del BIC (Bien de Interés Cultural), hasta un máximo de 10 puntos:

Por la existencia de daños estructurales que hagan peligrar el inmueble: hasta 3 puntos.

Por la posibilidad de identificar nuevos valores patrimoniales en el inmueble: hasta 2,5 punto.

Por la excepcionalidad del inmueble: hasta 2 puntos.

Por la existencia de normativas previas en el inmueble sobre el que actúa el Plan: hasta 1,5 puntos.

Por la relación del inmueble con otros bienes de interés cultural del municipio o de la comarca con los que comparta tipología y/o relato histórico: hasta 1 punto.

b.2. Características del plan, hasta un máximo de 20 puntos:

Trayectoria del equipo redactor:

Experiencia previa en elaboración de planes especiales de protección: hasta 5 puntos.

Trayectoria profesional del equipo redactor en intervenciones, investigaciones y proyectos relacionados con el patrimonio (excluyendo los planes especiales de protección): hasta 4 puntos.

Títulos de máster relacionados con el patrimonio cultural o actividades formativas asimilables: hasta 1 punto.

Contenido del plan:

Por la calidad técnica del plan: hasta 5 puntos.

Por el detalle de los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del

suelo: hasta 2,5 puntos.

Por el detalle de los requisitos a que han de sujetarse las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección: hasta 2,5 puntos.

c) Programa 3. Planes Directores.

c.1. Características del BIC (Bien de Interés Cultural), hasta un máximo de 10 puntos:

Por la existencia de daños estructurales que hagan peligrar el inmueble: hasta 3 puntos.

Por la posibilidad de identificar nuevos valores patrimoniales en el inmueble: hasta 2,5 punto.

Por la excepcionalidad del inmueble: hasta 2 puntos.

Por la existencia de intervenciones previas en el inmueble sobre el que actúa el Plan: hasta 1,5 puntos.

Por la relación del inmueble con otros bienes de interés cultural del municipio o de la comarca con los que comparta tipología y/o relato histórico: hasta 1 punto.

c.2. Características del plan, hasta un máximo de 20 puntos:

Trayectoria del equipo redactor:

Experiencia previa en elaboración de planes directores: hasta 5 puntos.

Trayectoria profesional del equipo redactor en intervenciones, investigaciones y proyectos relacionados con el patrimonio (excluyente los planes directores): hasta 4 puntos.

Títulos de máster relacionados con el patrimonio cultural o actividades formativas asimilables: hasta 1 punto.

Contenido del plan:

Por la calidad técnica del plan: hasta 4 puntos.

Por la realización de tareas de investigación sobre la historia del inmueble: hasta 2 puntos.

Por la incorporación de técnicas de intervención innovadoras: hasta 1 punto.

Por la viabilidad, originalidad, interés y repercusión sociocultural y económica de los planes de usos previstos: hasta 1,5 puntos.

Por la calidad de los instrumentos de puesta en valor y difusión del proyecto: hasta 1 punto.

Por la adecuada calendarización de las intervenciones: hasta 0,5 puntos.

5. Se subvencionará hasta un máximo del 95% del presupuesto de la actividad solicitada según el artículo 4 y la cuantía máxima de la subvención no podrá superar los 25.000,00 euros ni inferior a 5.000,00 euros.

El importe de cofinanciación se establecerá en función de la población del municipio según el padrón de 2017 y será:

Municipios de más de 50.000 habitantes: 70%.

Municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes: 75%.

Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes: 80%.

Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes: 85%.

Municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes: 90%.

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 95%.

6. La priorización de las solicitudes será de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso

de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad los que hayan obtenido mayor puntuación en los apartados a.2, b.2 o c.2 antes mencionados.

7. La Comisión emitirá un informe en que se detallarán los criterios y las normas determinados en la presente orden y la convocatoria correspondiente, especificará la valoración y ponderación de las solicitudes, y establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes, con el importe de la cuantía de la subvención en aquellas solicitudes que resultan estimadas.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la director/a general competente en materia de cultura y patrimonio que será, por delegación del conseller/a, el/la competente para resolver.

2. En la resolución se contendrán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Además, deberá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el procedimiento administrativo común. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en dicha normativa.

Artículo 11. Publicación y difusión.

1. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* expresando: la convocatoria y la identificación de las subvenciones, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, nombre o razón social de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidades de la subvención, los programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas, se insertará en la correspondiente sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, www.gva.es, así como en la

página web de la Conselleria competente en materia de cultura <http://www.ceice.gva.es/web/patrimonio-cultural-y-museos/subvenciones-y-ayudas1> o <http://www.ceice.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos/subvenciones-y-ayudas1> en los términos y condiciones previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones. Para ello en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actuaciones subvencionadas deberá figurar de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana y la Conselleria competente en materia de cultura, de forma que se identifique el origen de la subvención. El logotipo estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta Conselleria.

4. Se informará a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Artículo 12. Recursos.

Las resoluciones que concedan y denieguen las subvenciones pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles de conformidad con lo que se disponga en la convocatoria.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y las derivadas la LPCV.

2. En particular, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Aceptar que los documentos subvencionados (catálogos, planes especiales o planes directores) sean sometidos al trámite de autorización correspondiente previsto en la LPCV.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como cumplir las obligaciones previstas en la LPCV.
- c) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el goce de

la subvención.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Llevar a cabo la redacción de los documentos subvencionados de acuerdo con las directrices generales establecidas y comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte cualquier incidencia o variación que pudiera producirse con respecto a este.

f) Asumir la total financiación de los costes de la actuación, así como los costes reales de los posibles excesos respecto del presupuesto planteado, y justificarlos.

g) Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la finalización de los trabajos, con antelación suficiente para que puedan ser revisados por técnicos de esta Dirección General.

h) Disponer de todos los documentos relacionados con el proceso de contratación de los estudios.

i) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones a que determinan la concesión o goce de la subvención.

j) Someter la Intervención General a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden, en relación con la subvención concedida.

k) Comunicar en la consellería competente en materia de cultura, a través de la dirección general competente en dicha materia, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones u organismos públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la prevista en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Consellería competente en materia cultural. A este efecto, después de la notificación de la resolución de concesión, deberán incorporar, en su caso, en todo el material impreso y digital que se derive de las actividades objeto de la convocatoria respectiva el logotipo de la consellería competente en materia de cultura, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta consellería.

m) Cumplir, en su caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalidad, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

n) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en la convocatoria respectiva.

o) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

Se podrá subcontratar la actuación que constituya el objeto de la subvención hasta el total de la misma, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención concedida, se realizará por parte de las entidades beneficiarias, mediante la presentación, con anterioridad al 15 de noviembre de cada ejercicio, pudiendo ser ampliado de conformidad con el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, ante la dirección general competente en materia de Cultura, de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse documentalmente el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. Se deberá justificar que la actuación ha sido realizada en el plazo establecido en la convocatoria.

3. Se presentará una memoria técnica o descriptiva de la ejecución de los programas subvencionados, indicando las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se consideren de relevancia.

4. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos corrientes ocasionados en la aplicación del programa subvencionado y contendrá:

a) Una relación ordenada y clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, o reconocimiento de la obligación de gasto, en su caso, y detallada de acuerdo con el presupuesto, desglosado de las partidas a que forman el proyecto y los correspondientes costes justificados de la actuación subvencionada, desglosando cada uno de los gastos incurridos, según modelo que determine la convocatoria.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c) Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

5. En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención, conforme a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 16. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No se admitirán abonos a cuenta ni pagos anticipados, en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. Será requisito previo al pago de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, ante la Sindicatura de Comptes o la Conselleria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación subvencionada.

5. El incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente orden, dará lugar a la pérdida de la subvención previa audiencia del interesado.

6. La no ejecución de la actuación completa, según el proyecto aportado podrá dar lugar a la pérdida de la subvención, o la minoración, en su caso, de la parte proporcional de la obra ejecutada, según informe del técnico representante de la Administración, previa audiencia en ambos casos, del interesado.

Artículo 17. Plan de control.

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la comprobación y control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada, que al efecto se ha establecido como de aportación preceptiva, para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El control administrativo y material podrá realizarse sobre el total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria.

3. El órgano concedente podrá realizar visitas en el lugar y fecha indicados por el beneficiario para la realización de la actuación y solicitar la documentación e información

que considere necesaria.

4. Asimismo, se mantendrá un registro detallado de esta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

Artículo 18. Modificación y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015.

3. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las entidades y personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Artículo 19. Concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas, no supere el coste de la actuación subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actuación subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la

limitación de no superar el coste de la actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Comunicación a la Comisión Europea.

1. Las subvenciones de la presente convocatoria, no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE número L 352/1 de 24 de diciembre), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual las ayudas *de minimis* por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea.

2. En ningún caso, estas subvenciones podrán superar el importe máximo total por beneficiario de 200.000€ durante un período de tres ejercicios fiscales, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras subvenciones *de minimis* concedidas al mismo beneficiario, conforme establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, será posible la acumulación de otro tipo de ayudas o subvenciones para la misma acción subvencionada, salvo si tal acumulación condujera a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

No podrá aplicarse el régimen *de minimis* a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado.

Segunda. No incidencia económica.

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y se regirán por los preceptos básicos establecidos en la citada ley y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/ 2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. Instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General con competencias en materia de cultura, a dictar las instrucciones a interpretar y adoptar las medidas que considere convenientes para la aplicación de esta orden, así como la resolución de la concesión y denegación de las subvenciones por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cultura.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

Vicent Marzà Ibáñez